Constancia Secretarial: Se informa al señor Juez, que la parte demandante a través de su apoderado judicial, allega prueba de la diligencia de citación para notificación personal del demandado JHONIER ANDRÉS OLAYA OSORIO y la prueba de la notificación por Aviso, la cual se realizo el día **el día 25 de mayo de 2023, contándose el termino de los tres días para retiro de copias a partir del día siguiente a la notificación del aviso, de la siguiente manera: Los días 29, 30 y 31 de mayo de 2023, corriendo términos de traslado de 10 días así: 01, 02, 05, 06, 07, 08, 09, 13, 14 y 15 de junio de 2023;** feneciendo el término el día de septiembre de la referida anualidad, a las 5:00pm, sin que la parte convocada a juicio contestara la demanda. De otro lado, la apoderada judicial de la parte demandante solicita impulso procesal a la presente causa Ejecutiva en consideración a que ya realizo la notificación personal y por aviso del demandado. Paso a Despacho para que se dicte el proveído que en derecho corresponda. Sevilla-Valle, octubre 24 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.2318

Sevilla - Valle, veinticuatro (24) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.
EJECUTANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
EJECUTADO: JHONIER ANDRES OLAYA OSORIO.
RADICADO: 76-736-40-03-001-**2023-00047-00**.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a revisar el plexo sumarial de esta causa ejecutiva para determinar la actuación a surtirse, según lo establezca la ley, después de notificada al demandado **JHONIER ANDRÉS OLAYA OSORIO** identificado con la cédula de ciudadanía N.º 14.801.581, Personal y Aviso, que es quien integra el extremo pasivo de la Litis.

II. ANTECEDENTES PRELIMINARES

Mediante Auto Interlocutorio **No.0682** del diez (10) de abril del año dos mil veintitrés (2023) este juzgado libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Menor Cuantía en favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A., y en contra del convocado JHONIER ANDRÉS OLAYA OSORIO identificado con la cédula de ciudadanía N.º 14.801.581; luego al extremo pasivo fue citado para la diligencia de notificación personal conforme lo indica el Articulo 291 del C.G.P. el pasado 28 de abril de 2023[1]; posteriormente la parte demandante a través de su apoderado judicial más concretamente el 25 de mayo de 2023[2] realizo la notificación por Aviso del demandado, lo anterior teniendo en cuenta que el aviso fue entrega el día 25 de mayo de

[1] Ver folio 06 del anexo 017 del expediente digital.
[2] Ver folio 10 del anexo 017 del expediente digital.

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

2023, fecha a partir de la cual se cuentan tres (03) días para retiro de copias hasta el 31 de mayo de 2023, corriendo el término de traslado de 10 días desde el 01 de junio de 2023 hasta el 15 de junio de 2023, sin que durante ese periodo temporal, se hubiese desplegado ejercicio de defensa alguno por parte de la convocada a juicio.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez agotada la etapa procesal de notificación del extremo pasivo corresponde entonces continuar con el devenir procesal indicado, en este caso, este Juez de Conocimiento, proferirá la decisión como lo dispone el Artículo 440, inciso segundo del Código General del Proceso, el cual establece que:

> **"Articulo 440 Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas**
> (…)
> Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En ese orden de ideas, habiéndose surtido el trámite indicado con el que se configuró el trabamiento de la Litis, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales es deber de este Servidor dar aplicación a la norma transcrita precedentemente, como en efecto se hará.

IV. DECISIÒN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDÉNESE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos por el mandamiento ejecutivo[3], conforme lo dispuesto por el artículo 440, inciso 2, del Código General del Proceso y a lo indicado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito de conformidad como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDÉNESE en costas del proceso **a la parte ejecutada JHONIER ANDRÉS OLAYA OSORIO** identificado con la cédula de ciudadanía N.º 14.801.581, practíquese la liquidación por Secretaría, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDÉNESE el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, si fuere el caso; así como, la entrega a la parte demandante de los títulos judiciales que llegaren a causarse por concepto de pago a abonos al crédito aquí cobrado.

[3] Auto Interlocutorio 0682 del 10 de abril de 2023.

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

QUINTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. 176
DEL 25 DE OCTUBRE DE 2023.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36452119e787a717e65057a212387f38d24c9c64b0f3ac84694101c1cc94011b**
Documento generado en 24/10/2023 04:10:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica